IMPLEMENTACIÓN MODIFICACIONES DEL RESA

Puerto Montt, 19 de octubre de 2011



Subsecretaría de Pesca

Medidas generales

Enfermedades de Alto Riesgo

- Lista 1: no haber sido detectada anteriormente en el territorio nacional.
- Lista 2: alta prevalencia o alta distribución en el territorio nacional o en atención a la morbilidad y mortalidad que puede provocar su presentación.
- Lista 3: haber sido diagnosticada en el país en una o en más zonas geográficas, provocando mortalidades variables y cuya completa epidemiología puede o no estar completamente descrita.

Enfermedades de Alto Riesgo

- En caso de sospecha fundada de infección o enfermedad clasificada en Lista 1, se deberá notificar obligatoriamente al Servicio, al momento del descubrimiento del brote.
- Sernapesca deberá ordenar una investigación oficial para confirmar o descartar, y disponer de medidas, dentro de las 48 hrs. siguientes.
- Aplicación de las medidas hasta que se descarte oficialmente la sospecha de la enfermedad o infección.



Enfermedades de Alto Riesgo

- En caso de comprobarse la presencia de una infección o enfermedad de Lista 1, se deberá destruir la totalidad de la población, de acuerdo a su plan de contingencia, en el plazo máximo de una semana.
- En caso de Lista 2 y si así lo indica el programa sanitario específico, el plazo será de 30 días corridos.
- Podrá ampliarse por una sola vez, hasta por 15 días corridos, fundado en el alto número de peces y a la distancia geográfica que dificulte la ejecución de la medida por razones logísticas.



Investigación Oficial

- Infección o enfermedad de etiología desconocida o que no haya sido descrita anteriormente;
- Agentes causales de alguna EAR de Lista 1 o sospecha fundada de la presencia de alguna de estas enfermedades;
- Agentes causales de alguna EAR de Lista 2 o sospecha fundada de la presencia de estas enfermedades en centros o zonas que hubieren sido declaradas oficialmente libres de ellas;

Investigación Oficial

- Agentes causales de enfermedades que sean consideradas emergentes o re-emergentes o la sospecha fundada de la presencia de estas enfermedades;
- Mortalidades masivas sin causa justificada; y,
- Nuevos antecedentes epidemiológicos de alguna infección o enfermedad que afecte a especies hidrobiológicas.

Investigación Oficial

- Sernapesca realizará un muestreo oficial del centro afectado y de especies silvestres, si se estima necesario.
- Muestras analizadas por laboratorio de referencia o por laboratorio de la red.
- Visita a los centros de origen y destino de las especies.
- Revisión de registros productivos y sanitarios.
- Laboratorio de referencia deberá entregar un completo informe a Sernapesca.



Programas Sanitarios

- Monitoreo sanitario de especies silvestres que será realizado por el Servicio.
- Operación de centros de acopio.
- Procedimientos de muestreo y transporte de muestras, técnicas de diagnóstico de las enfermedades, sistema de registro e información de datos que deben ser utilizados por los laboratorios de diagnóstico.
- Procedimientos y medidas a aplicar ante contingencias o emergencias sanitarias



Programas Sanitarios

- Técnicas y métodos de desinfección de afluentes y efluentes y sus modos de control.
- Procedimiento para determinar la calidad de smolt.
- Metodología para establecer la clasificación de los centros de cultivo y de las agrupaciones de concesiones.
- Información estrictamente necesaria que deban llevar los centros de cultivo y los prestadores de servicios sometidos al presente reglamento para garantizar la trazabilidad de sus actividades.



Programas Sanitarios

- Sernapesca deberá dictar un programa de vigilancia epidemiológica activa (PVA) y pasiva (PVP).
- El PVA está destinado a monitorear la situación sanitaria del territorio nacional respecto a las EAR de Lista 1.
- El PVP está destinado a monitorear la situación sanitaria del territorio nacional respecto a las EAR de Lista 2 y 3.

Zona, ACS o centro libre de EAR Lista 1 o Lista 2 con PSE:

- No se encuentra la especie susceptible, incluyendo peces silvestres.
- El agente patógeno no puede sobrevivir.
- Resultados negativos por dos años, conforme a un programa sanitario específico.
- Resultados negativos por dos años en peces silvestres.



Zona, ACS o centro en vigilancia de EAR Lista 1 o Lista 2 con PSE :

- El o los centros han eliminado los peces infectados o han sido tratados de acuerdo a un PSE.
- Se sospecha la presencia del agente o la enfermedad sujeta a un PSE.
- Resultados positivos en peces silvestres.

Zona, ACS o centro infectado de EAR Lista 1 o Lista 2 con PSE:

- Diagnóstico del agente etiológico o de la enfermedad.
- Presencia de signos clínicos o mortalidad asociadas, de acuerdo con el PSE.

Categoría sospechoso (plazo máximo 2 meses):

- Evidencia epidemiológica de presencia de la enfermedad o el agente, en especies silvestres o cultivo.
- A la espera del diagnóstico confirmatorio.



 En caso de brote, enfermedad o infección de EAR Lista 1 o Lista 2 con PSE, si así este lo indica, se establecerá:

Zona infectada: 5 millas náuticas (mn).

Zona en vigilancia: 5 mn alrededor de la anterior.

 Sernapesca podrá considerar diámetros mayores o la totalidad de una o más ACS, con antecedentes epidemiológicos, oceanográficos, operativos o geográficos.



- Prohibido el traslado de especies entre zonas, entre ACS o entre centros de distinto riesgo sanitario, salvo que el traslado se realice desde la zona, ACS o centro de menor riesgo sanitario hacia la de mayor riesgo o en los casos previstos en el artículo 50 A (transporte).
- No podrán trasladarse equipos o estructuras que hayan tenido contacto directo con los ejemplares o que hayan sido utilizados para el cultivo de especies hidrobiológicas a zonas que no cuenten con cultivos de la misma especie.

 Solo podrán trasladarse equipos o estructuras que hayan tenido contacto directo con los ejemplares o que hayan sido utilizados para el cultivo de especies hidrobiológicas, no comprendidos en el inciso anterior, previa desinfección acreditada por un certificador de desinfección registrado de conformidad con el artículo 122 letra k) de la ley.

Importación de ovas:

- Los centros que reciban ovas importadas deberán avisar a Sernapesca, al menos 48 hrs. antes de la llegada.
- Se debe desinfectar la superficie de las ovas en el centro de destino.
- Contenedores de traslado deben ser desinfectados antes de su disposición final.
- La documentación sanitaria que certifica el ingreso de las ovas debe estar disponible en el centro de destino.



Importación de carnada:

- Deberá contar con resolución de Sernapesca, previo análisis de los riesgos sanitarios.
- Podrá exigirse certificación respecto de EAR Lista 1 y 2.

Importación de productos pesqueros o de acuicultura para re-proceso, transformación o consumo directo, se deberá:

- Certificar que provienen de país, zona o compartimento libre de EAR Lista 1 y 2 con PSE.
- Certificar que fueron sometidas a un tratamiento que asegura la destrucción de los agentes.
- Garantizar que los peces están eviscerados. Caso contrario, se requiere análisis de riesgo.



- Las plantas de procesamiento de destino, deberá contar con sistema de tratamiento de efluentes aprobado por Sernapesca.
- Embalajes debe ser desinfectados y dispuestos de manera de evitar la diseminación de agentes patógenos.

Importación de materiales y equipos usados para ser destinados a la acuicultura:

 Debe contar con resolución de Sernapesca, previo análisis de riesgo.



- Se prohíbe la internación al país de materiales, equipos o instrumentos usados provenientes de zonas o centros positivos a las enfermedades de la lista 1 o de lista 2 que cuenten con un programa sanitario específico.
- Asimismo, se prohíbe la internación al país de materiales, equipos o instrumentos que hayan sido utilizados en cuerpos de agua fuera del territorio nacional.

Información

 Sernapesca pondrá a disposición los formatos electrónicos, a través de los cuales deberá entregarse la información solicitada.

Sernapesca emitirá los siguientes informes:

- Informes semestrales en base al análisis de datos y resultados de los PSE.
- Informe anual sobre uso de antimicrobianos.
- Informe semestral de los desoves, técnicas diagnósticas y resultados.

Información

Sernapesca mantendrá en su página web:

- Los informes indicados anteriormente.
- Informes sobre la situación sanitaria y uso de vacunas.
- Zonificación sanitaria establecida (libre, vigilancia, infectada).
- Informe epidemiológico anual como resultados de la aplicación del plan anual de vigilancia.



Información

- Clasificación de bioseguridad de las ACS y centros de cultivo.
- Centros con suspensión de operaciones por incumplimiento del descanso coordinado o la densidad de cultivo.
- Centros de cultivo o laboratorios de diagnóstico que no hayan informado oportunamente los brotes de enfermedades.
- Embarcaciones sancionadas de conformidad con reglamento del POSAT.



- Las ACS deberán someterse a un descanso coordinado de 3 meses, entre periodos de producción.
- Excepcionalmente podrá ser de 2 meses, durante el verano, cuando más de la mitad de las concesiones hayan operado con salmón Coho el periodo anterior.
- El periodo productivo no podrá exceder de 24 meses, salvo en la XII Región, en que no podrá ser mayor de 28 meses.
- Distancia de 3 mn entre los vértices de las concesiones fronterizas de cada ACS.



- Será exigible en la medida que se establezcan nuevas AAA o al vencimiento de los siguientes plazos:
 - 3 años contados desde la publicación del presente decreto en la Región de Los Lagos.
 - 2 años contados desde la publicación del presente decreto en la Región Aysén.
- Mayores distancias por efectos de relocalización, deberán mantenerse sin que puedan relocalizarse ni otorgarse nuevas concesiones en dichos espacios.



- Distancia no aplicable en la medida que estudios oceanográficos o epidemiológicos demuestren que distancias menores no son un riesgo sanitario.
- Clasificación de bioseguridad en atención a condiciones operativas, productivas y logísticas, en conjunto con la clasificación individual de los centros integrantes.
- Metodología de cálculo establecida por resolución de la Subpesca, previa consulta al Panel de Expertos.
- Clasificación realizada por Sernapesca y utilizada para fijar las densidades de cultivo.



- Los titulares podrán adoptar un plan de manejo respecto a medidas productivas, logísticas o sanitarias, adicionales a las establecidas por reglamento.
- Destinadas a mejorar el desempeño sanitario o ambiental de la ACS.

Materias posibles de acordar:

- Cultivo monoespecie.
- Descanso de concesiones fronterizas a < 3mn.
- Puerto diferenciados y rutas de navegación segregadas por riesgo.



- Modificación del emplazamiento de las estructuras de cultivo, en atención a condiciones oceanográficas.
- Programa de monitoreo de FAN y planes de contingencia.
- Programa de descansos de toda o una parte de la ACS por un periodo productivo completo, por un periodo superior al fijado u otro.
- Adopción de acuerdos requerirá mayoría absoluta de las concesiones de la ACS, dentro deberá estar al menos el 80% de las concesiones cuyos titulares declaren intención de operar en el siguiente periodo productivo.



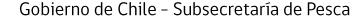
- En el caso de cultivo monoespecie, descanso de concesiones froterizas y programa de descanso, el quórum será la unanimidad.
- El quórum estará siempre referidos al total de concesiones existentes en la ACS y no al N de titulares.
- El plan de manejo deberá ser presentado a Sernapesca y este lo aprobará por resolución.
- Su cumplimiento será fiscalizado por Sernapesca.



- La Subpesca, previa consulta al Panel de Expertos, podrá establecer macrozonas.
- Favorecer la biocontención de una emergencia sanitaria.
- Deberá fundarse en los antecedentes oceanográficos pertinentes.
- En lo posible, deberán contar con infraestructura que permita un transporte independiente de otras macrozonas.
- Distancia de al menos 5 mn.



Medidas aplicables a todos los centros de cultivo



- Deberán dejar constancia de las visitas efectuadas por un médico veterinario.
- Retiro y registro diario de las mortalidades.
 Semanalmente debe informarse a Sernapesca el N de mortalidades clasificadas según su causa.
- Equipos y materiales exclusivos para el manejo de la mortalidad.
- Se prohíbe la extracción de mortalidad mediante levantamiento o ruptura de redes peceras.



- Disponer de un área exclusiva para la realización de necropsias y clasificación de la mortalidad.
- Residuos líquidos y sólidos deben ser tratados conjuntamente con la mortalidad.
- Cada centro debe contar con un sistema exclusivo de desnaturalización de mortalidad.
- Debe ubicarse en forma independiente de las demás instalaciones del centro de cultivo. Distancias > 100 m se exceptúan de informar a Sernapesca cada traslado de mortalidad.



- Transporte de redes de cultivo en contenedores estancos, sellados y etiquetados, de dimensiones que impidan que éstas sobresalgan.
- Redes peceras y loberas deberán ser etiquetadas o selladas, otorgándoles un N de identificación.
- Se prohíbe el traslado de redes peceras y loberas con contacto directo con la cubierta de la embarcación, con la bodega o en rampas de camiones o similares.
- Deben ser clasificadas a la llegada al taller, dependiendo de su procedencia.



- Las redes deben ser trasladadas, limpiadas y desinfectadas de acuerdo al PSG.
- Los talleres debe contar con un área sucia y limpia separadas o de uso exclusivo y contar con un sistema de trazabilidad.
- Disposición final en un vertedero industrial, debidamente autorizado.
- En caso de reutilización para otros fines, deben ser previamente desinfectados.



- Lugares de ingreso y salida de los centros debe ser puntos específicos y contar con barreras sanitarias.
- Sernapesca puede exigir certificación sanitaria:
 - Ejecución de los PVA.
 - Movimiento de peces desde centros de mar destinados a reproducción.
 - Muestreos conforme a los PSE.
- Todos lo agentes de limpieza y desinfección deberán estar registrados por el MINSAL, autorizados por la DGTM y cumplir la normativa vigente.



- Sernapesca puede exigir certificación de limpieza y desinfección:
 - Estructuras, equipos y redes peceras y loberas, pos despoblamiento de centros positivos a una EAR Lista 1 o 2 con PSE.
 - Previa al inicio de los descansos sanitarios.
 - Medios de transporte que hayan trasladado peces vivos, muertos por eliminación o cosecha de centros positivos a una EAR Lista 1 o 2 con PSE, y que requieran trasladar peces libres.
 - Cada vez que lo señale un PSE.
 - Evaluación técnica de los sistemas de desinfección de afluentes y efluentes.



- Deberán contar con planes de contingencia:
 - Enfermedad de etiología desconocida.
 - EAR de Lista 1.
 - EAR de Lista 2 con PSE.
 - Mortalidades masivas.
 - Eliminación de especies por emergencia sanitaria.
 - Cosecha de especies por emergencia sanitaria.
 - Mortalidad que supera la capacidad de manejo.
 - Fallas en el sistema de desnaturalización.

- Clasificación de bioseguridad en atención al historial sanitarios, condiciones operativas, logísticas, biológicas y oceanográficas.
- Metodología de cálculo establecida por resolución de la Subpesca, previa consulta al Panel de Expertos.
- Clasificación realizada por Sernapesca y utilizada para la elaboración del plan anual de vigilancia epidemiológica, de fiscalización y como insumo para la clasificación de las ACS.

Medidas aplicables a la reproducción

- Centros de engorda de Coho y Chinook, podrán trasladar ejemplares a piscicultura para ser destinados a reproducción.
- Centros de engorda de Trucha, podrán trasladar ejemplares a piscicultura para ser destinados a reproducción.
- Centros de salmón del Atlántico o Trucha, podrán mantener reproductores por un plazo de 3 años. Vencido el plazo no podrán mantener reproductores, salvo bajo la figura de acuicultura experimental. (transitorio)



- Ejemplares trasladados desde centros de reproducción a piscicultura, deberán permanecer al menos un año antes de ser desovados (Salmo salar) y al menos 6 meses (Trucha). (entrada en vigencia: 2 años).
- Permanencia en piscicultura, asociada a un plan de muestreo dictado por Sernapesca, previo al desove de los ejemplares.
- El Servicio podrá autorizar el desove de un grupo de reproductores antes de los plazos señalados precedentemente, si se acredita la maduración temprana, en forma natural o no programada, de dicho grupo mantenido en piscicultura.

- Asociados con un programa de manejo genético y áreas aptas para la acuicultura experimental.
- Áreas que presenten aislamiento por distancias, oceanográficas y operativas, que permitan una operación independiente.
- Distancia de al menos 7 mn. con otros centros de mar (cultivo o acopio).
- Distancia de al menos 5 mn. entre centros de reproductores.



- Densidades de cultivo establecidas por Subpesca.
- No podrán mantener peces en engorda ni smoltificación.
- Los ejemplares sólo podrán venir de pisciculturas.
- Traslado de reproductores por motivos sanitarios desde centro de mar a piscicultura, requerirá autorización de Sernapesca.
- No se permitirá el traslado de reproductores de salmón del Atlántico desde centros de engorda a pisciculturas.



Centros en pisciculturas

- Traslado de reproductores desde el mar sólo se permite si las unidades de destino tienen circuitos de agua independiente y barreras físicas y químicas, respecto de las demás unidades.
- El traslado de los ejemplares destinados a reproducción, se deberá respaldar por un Certificador Sanitario.
- Permitido mantener grupos de peces destinados a reproducción, todo su ciclo de vida en piscicultura, previa información a Sernapesca.



Medidas aplicables a la obtención de gametos

Obtención de gametos

- Sólo podrá realizarse en pisciculturas.
- Screening individual de reproductores para confirmar ausencia de EAR con PSE, con medida de control y de acuerdo con reglamento de importación.
- Las enfermedades a chequear, las técnicas de diagnóstico, los órganos a utilizar y las técnicas de muestreo serán incluidas en un programa sanitario.
- Cada centro debe contar con una sala exclusiva para desovar y una sala para obtención y preparación de muestras.



Obtención de gametos

- Tratamiento de residuos sólidos conjuntamente con la mortalidad del centro.
- Residuos líquidos deben disponerse en el efluente o lo que indique un PSE.
- En el caso de requerir conservación de gametos, la información referida a su origen deberá ser trazable y se deberán tener sistemas de bioseguridad que impidan contaminaciones cruzadas.

Medidas aplicables a la incubación de ovas

Incubación de ovas

- Eliminación de ovas positivas y de ovas negativas que compartieron incubador.
- Eliminación debe contar con el respaldo del laboratorio, realizarse en presencia de un MV y antes del shocking.
- Realizar desinfección de ova previo al endurecimiento y toda vez que un centro reciba ova ojo.
- Notificar a Sernapesca toda recepción de ovas y procedimiento de desinfección, sean nacionales o importadas.



Incubación de ovas

- Cada centro debe contar con una sala exclusiva para incubación de ova verde y ova ojo.
- Aplicación de productos farmacológicos debe se documentada y avalada por un Médico Veterinario.
- Se prohíbe preservar gametos provenientes de padres que hayan resultado positivos al examen individual.
- Mantener respaldo de los análisis de laboratorio realizados a los padres y la constancia de eliminación de gametos positivos.



Medidas aplicables al alevinaje y smoltificación

- Considera pisciculturas (flujo abierto, cerrado o mixto), centros emplazados en río, lago y estuario dedicados al alevinaje, smoltificación o engorda en piscicultura.
- Cada doce meses, los centros ubicados en un mismo río y lago, deberán someterse a un descanso coordinado por el plazo mínimo de un mes, establecido por resolución.
- El descanso coordinado contará desde el día siguiente a aquél en que el último centro (lago o río) haya retirado la totalidad de los ejemplares cultivados.



- Centros emplazados en ríos, lagos y estuarios:
 - Cultivo monoespecie.
 - Retirar todos los peces de un grupo, antes de ingresar otro (all in all out)
 - Descanso de un mes entre grupos productivos.
 - Siembra deberá realizarse en un plazo de un mes, a partir de un año de publicado el reglamento. En el tiempo intermedio regirá el plazo de 45 días.
- Deberán presentar al Servicio los planes de contingencia.
 Su aprobación permitirá la siembra de ejemplares.



- Centros emplazados en río, lagos y estuarios sólo podrán mover peces a centros de engorda.
- Centros emplazados en estuarios, dedicados a alevinaje o smoltificación, se someterán a los descansos sanitarios coordinados según la ACS.
- Centros emplazados en ríos, lagos y estuarios, dedicados alevinaje o smoltificación: prohibido el manejo de peces enfermos.



- Las pisciculturas deberán cumplir con los siguientes requisitos:
 - Abastecerse de aguas que provengan de pozo natural o artificial sin poblaciones de peces o que sean sometidas a algún tratamiento que asegure la destrucción de agentes patógenos causantes de enfermedades de alto riesgo y,
 - Contar con una barrera natural o artificial que impida la migración de los peces de las secciones inferiores del río hasta el centro de incubación o hasta su centro de aprovisionamiento de agua, cuando corresponda.



- Medida comenzará a regir en el plazo de 5 años desde la publicación del reglamento. Se eximirán aquellas con bioseguridad alta.
- Pisciculturas deberán mantener un sistema que asegure en todo momento una apropiada calidad y suministro de agua y oxígeno.
- Pisciculturas flujo abierto: paralización y desinfección anual por sala o sección independiente, al menos una vez al año.



- Pisciculturas recirculación: paralización bianual completa por 7 días o de acuerdo a un PSE.
- Eliminación de biofiltros en pisciculturas de recirculación con brote o infección de EAR Lista 1, etiología desconocida o Lista 2 con PSE, si así lo dispone.
- Pisciculturas deberán contar con sistemas de desinfección de efluentes.



- Plazos para entrada en vigencia desinfección de efluentes:
 - Medida obligatoria para todas las pisciculturas con reproductores trasladados desde el mar, desde la entrada en vigencia del Reglamento.
 - Plazo de un año desde la entrada en vigencia del presente decreto, para las pisciculturas con reproductores ciclo completo en piscicultura.
 - Plazo de 3 años para el resto de las pisciculturas.



Medidas aplicables a los centros de engorda

Centros de engorda

- Siembra de todos los ejemplares en el plazo máximo de 3 meses, pudiendo rebajarse a 2 según un PSE.
- Prohibido el traslado de peces entre centros de mar, salvo smolts de estuario, por una sola vez.
- Sólo se podrá mezclar peces de hasta dos cepas y hasta dos orígenes.
- Condición de smoltificación debe ser acreditada mediante análisis de laboratorio, cuya metodología se establecerá en el PSG respectivo.

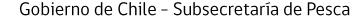


Centros de engorda

- La siembra en mar deberá ser a número final.
- Se prohíbe el desdoble de ejemplares entre jaulas, salvo cuando se establezca por resolución de Sernapesca como una medida de control.
- No se entenderá por desdoble la mera selección o graduación.
- Deberán presentar al Servicio los planes de contingencia.
 Su aprobación permitirá la siembra de ejemplares.



Medidas aplicables a la cosecha, centros de faenamiento y plantas



Cosecha

- Se prohíbe la realización de cosecha tradicional (cualquier tipo de cosecha en que se vierta material orgánico al medio ambiente).
- Estaciones y sistemas de cosecha deberán ser validados por Sernapesca, quien realizará una visita a terreno.
- Sacrificio de peces debe asegurar la correcta sedación o insensibilización previa al corte de branquias.



Centros de faenamiento

- Garantizar la completa contención de sangre, agua sangre o residuos resultantes del proceso.
- Impedir dispersión de material orgánico al medio o fuera del área de proceso.
- Utilizar compartimentos cerrados, las superficies deberán permitir la correcta limpieza y desinfección entre faenas.
- Eliminación de sangre, agua sangre y residuos líquidos derivados del proceso, sometidos a un sistema de desinfección aprobado por Sernapesca.



Centros de faenamiento

- Debe asegurar la funcionalidad de los filtros necesarios para impedir la diseminación de patógenos.
- Transporte de peces muertos hacia plantas procesadoras, reductoras u otro lugar autorizado:
 - Impedir en todo momento el escurrimiento de sangre, agua sangre y residuos líquidos.
 - Impedir contacto con animales carroñeros.



Plantas procesadoras y reductoras

- Deberán contar con sistema de tratamiento de residuos líquidos y sólidos autorizado por Sernapesca para procesar peces con EAR Lista 1 y 2 con PSE.
- Contar con registros trazables e inviolables.

Medidas aplicables a los centros de acopio

Centros de acopio

- Deberán utilizar una tecnología o procedimiento que asegure que no se produce la diseminación de patógenos por intercambio de aguas en destino y se implemente un sistema bioseguro de descarga a las plantas de proceso.
- Ejemplares no podrán ser objeto de tratamiento alguno.
- Ejemplares muertos durante la estadía, no podrán ser eliminados en cursos o cuerpos de agua.
- Contar con sistemas de extracción de mortalidad conforme al presente reglamento.



Centros de acopio

- Contar con plan de contingencia ante escapes de peces y mortalidad masiva.
- No podrá realizarse el faenamiento y desangrado de peces.
- Si se encuentra emplazado en una ACS, debe someterse a un descanso de 30 días corridos antes del término del periodo de descanso coordinado de la correspondiente ACS.

Medidas aplicables al transporte

- Deberán efectuarse en el menor tiempo posible, en contenedores estancos, exclusivos para cada proceso.
- Los medios terrestres deberán utilizar una tecnología o procedimiento que asegures que no se produce diseminación de patógenos.
- En caso de cargar agua en un lugar distinto al del origen de los peces, se deberá desinfectar, usar agua de pozo o de lugares autorizados por Sernapesca.
- En el caso de recambio de agua durante el transporte, deberán darse cumplimiento a idénticas exigencias.



- Medios terrestres o marítimos deberán garantizar condiciones ambientales que no perjudiquen el estado sanitario de los ejemplares en traslado.
- Medios terrestres o marítimos deberán contar con planes de contingencia para el manejo de mortalidades producidas durante el transporte.
- Se deberá establecer la causa de mortalidad e informar a Sernapesca.
- Serán incorporados en una nómina que llevará Sernapesca.



- Deberá realizarse de acuerdo a la categoría de los centros, ACS o zona:
 - "Libre" puede despachar a cualquier categoría y sólo puede recibir de "libre". Excepción: cosecha viva con circuito cerrado o desinfección de efluentes.
 - "Vigilancia" puede despachar a "vigilancia" o "infectada" y puede recibir de "libre" y "vigilancia". Excepción: cosecha viva con circuito cerrado o desinfección de efluentes
 - "Infectada" no puede trasladar a ninguna categoría y puede recibir de cualquier categoría. Excepción: cosecha viva con circuito cerrado o desinfección de efluentes.

- "Sospechoso" no puede despachar ni recibir ejemplares hasta que se defina su condición, a excepción de cosecha viva con circuito cerrado o desinfección de efluentes.
- Asimismo, está prohibido el movimiento de especies vivas, desde centros con bioseguridad baja hacia centros con bioseguridad alta.
- Medios marítimos que transiten entre zonas de distinto riesgo sanitario, deberán contar con POSAT.

- El transporte marítimo se someterá a las siguientes exigencias:
 - a) Contar con sistema de desinfección de efluentes o circuito cerrado de agua:
 - Ejemplares con EAR Lista 1.
 - Cuando el PSE de una EAR Lista 2 así lo indique.
 - Ejemplares con EAR Lista 3.
 - Cosecha viva.
 - b) Contar con sistema de desinfección de afluentes y efluentes, para el transporte de alevines, smolt o juveniles.
 - c) Contar con sistema de desinfección de afluentes y efluentes efluentes o circuito cerrado de agua, para transporte de reproductores desde el mar.

- Transporte de muestras y material patológico deberá garantizar su integridad y asepsia hasta su destino final.
- Se prohíbe el transporte de redes mediante arrastre.
- Sistema de registro de todos los transportes realizados.
- La carga y descarga de especies y productos deberá realizarse en puntos de embarque y desembarque bioseguros.
- Sernapesca establecerá mediante resolución las condiciones que deberán cumplir.



Medidas aplicables a los tratamientos terapéuticos

Tratamientos terapéuticos

- Sernapesca fiscalizará la incorporación de antimicrobianos, antifúngicos, antiparasitarios y cualquier otro fármaco o aditivo alimentario en las plantas de alimento o en los centros de cultivo que adicionen estos productos en sus dependencias.
- Cada tratamiento, requerirá:
 - Diagnóstico clínico realizado por un MV.
 - Obtención de muestras para confirmación (se puede iniciar a la espera de resultados).
 - Prescripción escrita o digital, previa autorización, de un MV.
 - Realización antibiograma o CIM (entra en vigencia 3 años después de la publicación del reglamento).

Tratamientos terapéuticos

- Administración deberá ajustarse a la ley N 18.755 y sus normas complementarias o la que la reemplace.
- Se prohíbe la aplicación de antimicrobianos en forma preventiva y todo uso perjudicial para la salud humana y animal.
- Cada centro debe tener un manual de tratamientos terapéuticos.
- Unidades de cultivo bajo tratamiento deben estar claramente identificadas.



Tratamientos terapéuticos

- Almacenamiento adecuado de los medicamentos y del alimento medicado.
- Sernapesca llevará una nómina de las plantas elaboradoras de alimento.
- Plantas deben mantener registro en papel o digital de la prescripción MV.
- Plantas deberán contar con un programa que asegure la calidad, trazabilidad de los alimentos y que garantice la inclusión del fármaco según las indicaciones del MV.



Medidas aplicables a la profilaxis

Proilaxis

- Sernapesca fiscalizará la incorporación de vacunas, inmunoestimulantes, inmunomodulares, probióticos o cualquier otro aditivo alimentario en las plantas de alimento o en los centros de cultivo que adicionen estos productos en sus dependencias.
- Aplicaciones deben cumplir las recomendaciones del fabricante y contar con una prescripción MV.
- Titulares deben informar a Sernapesca, respecto de la eficacia constatada en terreno.

Medidas aplicables a los laboratorios de diagnótico

Laboratorio de diagnóstico

- Entrega de información a Sernapesca deberá realizarse los 5 días hábiles siguientes a la emisión de los informes respectivos.
- Sernapesca puede solicitar información en el momento que estime necesario.
- Reconocimiento de los laboratorios por parte de Sernapesca, en función del cumplimiento de los requisitos establecidos en el RESA y D.S. N 15 de 2011.
- Dispones de procedimientos estandarizados de trabajo en la forma de manuales, fichas o protocolos, conforme al PSG.

Laboratorio de referencia

- Mediante resolución de Sernapesca, pudiendo diferenciarlos según su especialidad y experiencia.
- Todos los laboratorios de diagnóstico deberán remitirle las cepas bacterianas y virales aisladas.
- Resultados de las rondas interlaboratorios serán publicados en la página web de Sernapesca.
- Laboratorios con resultados desfavorables o con irregularidades, serán auditados mientras no se identifique y corrija el error, suspendiéndose entretanto del registro.



Laboratorios

- Utilizar técnicas de diagnóstico y métodos de aislamiento según el Manual de la OIE.
- Resolución de Sernapesca, en caso de que dicho manual no incluya una enfermedad en particular.
- Deberán notificar a Sernapesca de manera inmediata, en caso de sospechar la ocurrencia o realizar el diagnóstico de:
 - EAR Lista 1.
 - EAR Lista 2 con PSE.
 - Enfermedad de etiología desconocida.
 - Enfermedad no diagnosticada anteriormente.



Medidas aplicables al Comité Técnico

Comité Técnico

- Sernapesca mantendrá en su página web el registro de los expertos que constituyen el Comité Técnico.
- Sernapesca y Subpesca podrán consultar expertos nacionales e internacionales para la adopción de medidas sanitarias.
- Creación de un Panel de Expertos de carácter consultivo.
- 5 miembros elegidos por el Ministro, vinculado con las Cs. del mar, MV, Cs. Económicas, Cs. con especialidad en materias ambientales, recursos naturales o administración.



Comité Técnico

- Tendrán que emitir opinión en las siguientes materias:
 - Smoltificación en ríos, lagos y estuarios.
 - Propuesta de Macrozonas.
 - Metodología para establecer el score de riesgo de centros y ACS.
- A la fecha ya existe pronunciamiento sobre el primer tema en consulta.
- Está en proceso de análisis la propuesta de macrozonas de la XI y XII regiones.



Primera recomendación

- No es posible continuar con el actual modelo de smoltificación, es necesario implementar medidas que mitiguen los riesgos de contagio de enfermedades.
- Establecer una distancia de 3 millas náuticas, entre centros de smoltificación emplazados en estuarios, respecto de centros dedicados a engorda y centros de acopio.
- No obstante, distancias menores pueden ser evaluadas con antecedentes oceanográficos que den cuenta que no favorecen la transmisión y diseminación de patógenos, lo que permite hacerse cargo de escenarios futuros favorables.



Primera recomendación

- No deben existir plantas de procesamiento que viertan RILES sin contar con un sistema de desinfección de efluentes autorizado por Sernapesca.
- No deben existir puntos de embarque ni desembarque de productos acuícolas.
- El objetivo es crear agrupaciones de concesiones exclusivas de smoltificación, que cumplan con las exigencias del RESA, más las que recomienda el Panel de Expertos.

Segunda recomendación

- Los antecedentes son suficientes para confirmar que el salmón del Atlántico es la especie de mayor riesgo de ISAv y que los estuarios constituyen un área de alto riesgo.
- Restringir la smoltificación de la especie Salmo salar a zonas o compartimentos que el Servicio haya declarado libres de enfermedades de Lista 2 que posean un programa sanitario específico de control.
- Requiere complementar la actual zonificación epidemiológica que Sernapesca ha establecido respecto de ISAv.
- Independiente de lo anterior, los centros de estuario y río deben cumplir con lo señalado en la primera recomendación.



Tercera recomendación

- Permitir la smoltificación de las especies Oncorhynchus kisutch (salmón Coho), Oncorhynchus tshawytscha (salmón rey o Chinook) y Oncorhynchus mykiss (Trucha arco iris), en zonas o compartimentos que el Servicio haya declarado libres de enfermedades de Lista 2 que posean un programa sanitario específico de control.
- Esto requiere de una transitoriedad, a objeto de minimizar los costos de su aplicación, implementar el Programa de Control de SRS e incentivar a que, dentro de plazos prudentes, los productores mejoren sus prácticas para continuar en dichas zonas o compartimentos.

Tercera recomendación

- No obstante lo anterior, la actividad será permitida en zonas o compartimentos que el Servicio haya declarado en vigilancia de enfermedades de Lista 2 que posean un programa de control, por un plazo de 3 años.
- Transcurridos los 3 años y con el programa de SRS implementado por Sernapesca, la smoltificación de estas tres especies quedará supeditada a zonas o compartimentos libres de, al menos, SRS e ISAv.
- Independiente de lo anterior, los centros de estuario y río deben cumplir con lo señalado en la primera recomendación.



Gracias



Subsecretaría de Pesca

Gobierno de Chile